



Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2020-00083-00 - Ordinario de Aristides Cifuentes Forero en contra de Martín Guillermo Herrera Paredes y otros.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclárese en los hechos de la demanda el tipo de contrato celebrado entre las partes y las obligaciones detalladas de cada uno, indicándose cuáles fueron cumplidas. Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

2. Señalense de forma clara y organizada los hechos de la demanda, omitiéndose, de no ser necesarias, las transcripciones literales de documentos aportados como pruebas. Numeral 5º del artículo 82 ibídem.

3. Indíquese en el escrito de demanda, el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los perjuicios reclamados, tanto materiales como inmateriales, la forma como se tasaron, la fecha de causación y el monto al que asciende cada uno. Numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C.G.P.

4. Aclárese en las pretensiones de la demanda, si se busca la resolución del contrato o la declaración de responsabilidad contractual del contrato celebrado entre las partes. Numeral 4º del artículo 82 ibídem.

5. Indíquese que pasó con las obligaciones acordadas con los demás contratantes, quienes, según el relato de hechos, estaban representados por el aquí demandante. Numeral 5º del artículo 82 ibídem.

6. Aclárense las pretensiones 2ª a 9ª, indicando si la suma allí pretendida (\$247.638.923.00), corresponde a la indemnización de perjuicios de manera solidaria respecto de todos los demandados o en su defecto, se pretende el pago de manera individual de cada uno de ellos.

7. Aclárese si Martín Guillermo Herrera Paredes es demandado como persona natural o como representante legal de la sociedad Kastellcom S.A. en Liquidación, de ser demandado, también como persona natural, deberá indicarse y aportarse el documento del cual nace esa responsabilidad, toda vez que la promesa de compraventa base de la acción, la suscribió en calidad de representante legal.

8. Indíquese en los hechos de la demanda, si el contrato prometido en venta por el aquí demandante a la sociedad Kastellcom S.A. se llevó a cabo, en caso afirmativo, deberá aportarse el mismo.

9. Anéxese el documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de conciliación prejudicial en derecho, respecto al reconocimiento de perjuicios aquí reclamados. Numeral 7° del artículo 90 *ibídem* en consonancia con el 38 de la Ley 640 de 2001, toda vez que las medidas cautelares solicitadas no proceden en procesos declarativos.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

Pasc

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>26</u> de fecha <u>30</u> de abril de 2021.</p>
--